

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017

Res.380: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**COTERRANEO**”, que se clasificara primero, en la 5ta.carrera del día 18 de abril de 2017, ejemplar al cuidado del entrenador **ALDO OVIDIO JUAREZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**” (**Categoría C**) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**COTERRANEO**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal y veedor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, el representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del entrenador responsable, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguno en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al acto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, lo que indica que se trata de una responsabilidad objetiva, que a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I del Reglamento General de la citada norma.

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII, apartado c y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción a aplicarle.

Que, el entrenador Aldo Ovidio Juárez no posee antecedentes temporales de doping en éste medio.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 5ta.carrera del día 18 de abril de 2017, al SPC. “**COTERRANEO**”, conforme establece el artículo 25, incisos VIII, apartado c y IX del Reglamento General de Carreras, a cuyo fin debe tenerse en cuenta una infracción similar en dicho competidor, en la 10ma.carrera del día 20 de octubre de 2016, motivo por el cual fue suspendido y distanciado del marcador, conforme surge de la Resolución nro. 988/16, lo que amerita aplicar una inhabilitación más severa.

Que, en ambas ocasiones en que se cometió la infracción antedicha en el SPC. “**COTERRANEO**”, figuró como propietario del mismo, la Caballeriza “**EL CANARIO**” (**Córdoba**), observándose que se detectó en ambas oportunidades, la misma sustancia, Clenbuterol.

Que, si bien en la primera oportunidad el animal fue presentado por Jorge Omar Juárez, quien fue suspendido hasta el día 26 de abril de 2017 (Resolución nro. 988/16) y en la segunda ocasión (5ta.carrera del día 18 de abril de 2017), al no poder presentarle el indicado, lo hizo en su lugar, el Sr. Aldo Ovidio Juárez, demostrándose con ello que el competidor nunca cambió efectivamente de entrenador, situación que el propietario no podía ignorar.

Que, los propietarios de Caballerizas no pueden permitir éste tipo de situaciones irregulares, que van en detrimento de la debida programación de carreras del Hipódromo y donde es sorprendida la buena fe del público apostador. Por lo tanto,

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017

corresponde hacerle saber a la mencionada Caballeriza que ante una nueva reiteración de situaciones análogas de doping sobre animales de su propiedad, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 345/17 (25 de abril de 2017) y hasta el 24 de octubre de 2017 inclusive, al entrenador **ALDO OVIDIO JUAREZ**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 345/17 (25 de abril de 2017) y hasta el 24 de julio de 2017, al SPC. "**COTERRANEO**", por haberse detectado una sustancia denominada Clenbuterol y en razón de registrar como antecedente una infracción similar, en la 10ma.carrera del día 20 de octubre de 2016, motivo por el cual, en aquella ocasión fue suspendido y distanciado del marcador, conforme surge de la Resolución nro. 988/16 (artículo 25, inciso VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 18 de abril de 2017, al SPC. "**COTERRANEO**", (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **RUKHA LIGHT**, Segundo) **GRANT AFORTUNADO**, Tercero) **ES FALDERO**, Cuarto) **OLIVIER**, Quinto) **VUELTA AL PUEBLO**, Sexto) **REVOLTOSO BEST**, Séptimo) **DON LEGAL**, Octavo) **ESCUCHAME CHE**, Noveno) **CROBAR** y Décimo) **CON GUIDO**.
- 4).- Hacer saber al propietario de la Caballeriza "**EL CANARIO**" (**Córdoba**), que en caso de reiterarse infracciones de las previstas en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras, por parte de SPC., que pertenezcan a la misma, se aplicarán las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder, de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 6).- Ordenar, se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 7).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.381: Visto la no participación del SPC “KING RICHES”, en la 4ta carrera del día 7 de mayo pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de mil pesos (\$1000), al Entrenador **ANGEL ROQUE CARMELO CAMPORA**, por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 8 de mayo y hasta el 6 de junio próximo inclusive, de la S.P.C “KING RICHES”.
- 3).- Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.382: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “HERMOSA PRIZE”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 2da carrera del día 7 de mayo pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 8 de mayo y hasta el 6 de junio próximo inclusive.-

Res.383: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500.-) al entrenador **JULIAN ALBERTO AVELDAÑO**, por haber presentado al SPC “SIMON WED” con herraje antirreglamentario, en la 4ta.carrera del día 7 de mayo pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.384: **VISTO** el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **LUIS OSCAR MOLINA** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “IL BORRO” que se clasificara segundo, en la 10ma. Carrera del día 7 de mayo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.385: **VISTO** el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **PABLO PEDRO SAHAGIAN** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC “RIGOMAGNO” que se clasificara segundo, en la 12da. Carrera del día 7 de mayo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017

JOCKEYS SUSPENDIDOS

Res.386: Se dispone suspender por el término de *una (1) reunión*, a computarse el día 21 de mayo próximo, al Jockey **LUIS ALEJANDRO COMAS** por no cumplir su compromiso de monta, en la 7ma.carrera del día 4 de mayo pasado donde debería haber conducido a los SPC. “**LUCKY VENDAVAL**”.

Res.387: Se dispone suspender por el término de *una (1) reunión*, a computarse el día 21 de mayo próximo, al Jockey **MARTIN DAMIAN GONZALEZ** por no cumplir su compromiso de monta, en la 12da.carrera del día 4 de mayo pasado donde debería haber conducido a los SPC. “**TROPICOCO**”.

SOLICITUD LICENCIA DE APRONTADOR.

Res.388: Vista la presentación efectuada por el Sr. **ELIAS LUIS ROMERO** solicitando permiso de aprontador, y, **CONSIDERANDO:**

Que el mismo ha cumplido con los requisitos exigidos para ejercer ésta actividad.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Conceder, a partir del día de la fecha, permiso de aprontador al Sr. **ELIAS LUIS ROMERO** (DNI 43.178.067).-
- 2.-) El interesado podrá ejercer dicha actividad mientras cumpla con los requisitos exigidos en la reglamentación vigente.
- 3.-) Comuníquese.-

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR MAR Y SIERRA

Res.389: Visto el vencimiento del plazo del permiso de entrenador, vinculado al Hipódromo de Mar del Plata, correspondiente al Sr. **MIGUEL ANGEL PUGLIESE** y atento la solicitud efectuada por el mencionado profesional y por la Asociación de Propietarios de S.P.C “**MAR Y SIERRA**”, de renovación de la citada licencia, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 28 inciso VI del Reglamento General de Carreras.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Conceder la renovación de la licencia provisional de entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017, al Sr. **MIGUEL ANGEL PUGLIESE** (D.N.I. 11.015.042).-
- 2).- El entrenador mantendrá su condición de profesional radicado en el Interior y quedará dado de baja automáticamente si no presenta actuación durante éste período en el Hipódromo de La Plata.
- 3).- Si el entrenador incurriere en infracción al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Doping) quedará automáticamente excluido, sin posibilidad alguna de renovación.
- 4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017

SE DEJA SIN EFECTO INHABILITACION DE ENTRENADOR

Res. 390: VISTO la resolución nro. 1016/12 de éste Cuerpo, de fecha 16 de octubre de 2012, mediante la cual se suspendió por el término de seis meses al entrenador **JUAN ALBERTO ROMERO**, por la causal de doping del SPC. "**BERRY,S JOY**", el cual había participado en la 6ta.carrera del día 27 de septiembre de 2012 y a su vez se había dispuesto que cumplido el plazo de suspensión quedaba inhabilitado para presentar ejemplares a su cuidado en el Hipódromo de La Plata y, **CONSIDERANDO:**

Que, la suspensión aplicada se encuentra cumplida y que han desaparecido las causas que motivaron la aplicación de la inhabilitación referida, corresponde por lo tanto dejarla sin efecto.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto, la inhabilitación para presentar animales a su cargo, aplicada por resolución nro. 1016/12 al Entrenador **JUAN ALBERTO ROMERO**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Comuníquese.

CABALLERIZAS RECONOCIDAS

Res.391: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**LOS BAUSTIAN**", propiedad de la Sra. **MARIANA DANIELA GUIDO (D.N.I. 22.629.492)**, cuyos colores son: turquesa, estrellas negras, mangas negras, estrellas turquesa cuello y puños blancos, gorra turquesa, estrella negra, pompón y visera blanca.

Res.392: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**LA COLONIAL**", propiedad del Sr. **GERMAN ARIEL IRAZUSTA (D.N.I. 24.546.409)**, cuyos colores son: blanca, franja colorada y verde, mangas rojas, gorra a casco

Res.393: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**QUEEN ANNE'S REVENGE**", propiedad del Sr. **ALEJANDRO PEDRO BENABEN (D.N.I. 23.190.348)**, cuyos colores son: negro y rojo vertical, cuello y mangas blancas, gorra a casco.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017

OTROS HIPODROMOS

Res.394: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 4 de Mayo pasado:

1).- **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C **"WILD STREAM"**, que participara de la 9na.carrera del día 1° de abril pasado :

COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **dos (2) meses** que se computarán desde el día 12 de abril y hasta el 11 de junio de 2017, al entrenador del SPC, Sr. **ALBERTO O. AGUIRRE**.

2° Suspender por el término de **un (1) meses** que se computarán desde el día 12 de abril y hasta el 11 de mayo de 2017, al SPC **"WILD STREAM"**

3° Distanciar del marcador de la 9na.carrera del día 1° de abril de 2017 al SPC **"WILD STREAM"** quedando el definitivo de la manera que sigue: primero **"FISKARDO"**; segundo **"EL MARGOT"**; tercero **"FINNEON" (BRZ)**; cuarto **"EMERGING TALENT"** y quinto **"LAURELIANO"**.

2).- **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C **"NOCHE ROMANTICA"**, que participara de la 13ra.carrera del día 14 de abril de 2017.

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **un (1) año** que se computarán desde el día 25 de abril ppdo.y hasta el 24 de abril de 2018, al entrenador del SPC, Sr. **JORGE E. CAVALLARO**.

2° Suspender por el término de **un (1) año** que se computarán desde el día 25 de abril ppdo. y hasta el 24 de abril de 2018, al SPC **"NOCHE ROMANTICA"**

3° Distanciar del marcador de la 13ra.carrera del día 14 de abril de 2017 al SPC **"NOCHE ROMANTICA"** quedando el definitivo de la manera que sigue: primero **"TELITA BLOOM"**; segundo **"ROSE ROUGE"**; tercero **"CITY TRAMP"**; cuarto **"LIN GREEN"** y quinto **"MAESTRA WENDY"**.